



AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: LEONARDO URIEL HERNANDEZ DUQUE
EJECUTADOS: RUBIEL ISAZA MUNERA
RADICADO: 630014003008-2019-00279-00

Teniendo de presente que el abogado **YEISON MICHAEL CASTAÑO** allega constancia de envío del mandato otorgado por el señor LEONARDO URIEL HERNÁNDEZ DUQUE para que asuma su representación en el presente proceso y como el poder especial se sujeta a lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso, **SE LE RECONOCE PERSONERÍA** con las facultades expresas que le fueron conferidas y las generales contempladas en el artículo 77 del ibídem.

Corolario a lo anterior, **SE ORDENA que por intermedio de la Secretaría del despacho,** se remita el link del expediente digital al correo electrónico yeisonm.abogado1225@gmail.com correspondiente al apoderado, a fin de que tenga acceso a las actuaciones aquí desplegadas.

Finalmente, el mismo mandatario judicial, solicita el embargo de las cuentas corrientes, ahorros, Certificaciones de depósitos o títulos representativos de valores u otros que posea el demandado, señor RUBIEL ISAZA MÚNERA, en diversas entidades bancarias; sin embargo, el despacho previo a su decreto, **REQUIERE** a dicha mandataria judicial para que informe el tipo de producto financiero, su número de cuenta y la ciudad, conforme lo exige el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso.

Se le aclara al memorialista que la aplicación del artículo mencionado, en tratándose de sumas de dinero, se realiza en virtud a la consideración de que estos se constituyen en bienes fungibles muebles.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

2 DE MAYO DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **482800688d9e5042700b81a076afa5468904210f3d06aac56f48eeb1d06e44a2**

Documento generado en 30/04/2024 07:34:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>